

2583

P1/5570
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Die. 7/38

Proyecto de ley que modifica la tarifa para el cobro de impuesto de carga y descarga reduciendo a 50 Bolígrafos, en vez de mil, el peso que habrá de servir de base para la percepción de dicho impuesto. -

J. Piqueo



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 19805

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
7 de diciembre de 1938.

Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Como la unidad de peso establecida en la tarifa para el cobro del impuesto sobre el movimiento de carga y descarga, contenida en el artículo 20. de la ley número 715, de fecha 5 de julio de 1934, modificada por la ley número 1303, de fecha 21 de mayo de 1937, o sea la tonelada métrica, no es apropiada para los fines del impuesto, ya que podría pretenderse que éste no debe ser aplicado proporcionalmente en los casos en que el peso de los artículos gravados sea una fracción de la unidad prevista por el legislador, me permito someter a los trámites legislativos, por Órgano de la Cámara de la digna presidencia de usted, el anexo proyecto de ley, por medio del cual se modifica la tarifa para el cobro del impuesto de carga y descarga reduciendo a cincuenta kilogramos, en vez de mil, el peso que habrá de servir de base para la percepción de dicho im-

81/5570

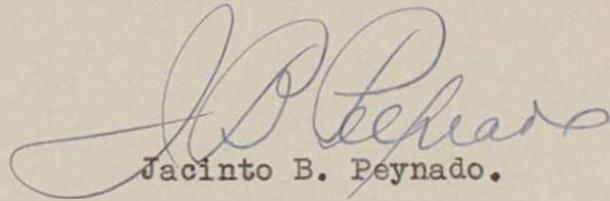


PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

puesto, sin que los tipos de ésta sufran en el proyecto ninguna alteración.

Dios, Patria y Libertad!



Jacinto B. Peynado.

Comisión del Tesoro

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO:- El artículo 2o. de la ley número 715, de fecha 5 de julio de 1934, modificado por la ley número 1303, de fecha 21 de mayo de 1937, queda nuevamente modificado para regir del modo siguiente:

"Art. 2.- La tarifa para la recaudación del impuesto sobre el movimiento de carga y servicio de muelle y almacenaje será la siguiente:

1.-Sobre todos los artículos embarcados para puertos extranjeros, exceptuando los previstos en el inciso 4, siete centavos por cada cincuenta kilogramos, peso bruto.

2.-Sobre todos los artículos descargados procedentes de puertos extranjeros, doce y medio centavos por cada cincuenta kilogramos, peso bruto.

3.-Sobre todos los artículos despachados o recibidos de cabotaje, uno y medio centavos por cada cincuenta kilogramos, peso bruto.

4.-Sobre mieles de purga, miel de abejas, frijoles, papas, ajos, cebollas, plátanos, naranjas, limones, frutos menores en general, arroz, carbón vegetal, almidón, caña de azúcar, traviesas para ferrocarriles, embarcados para puertos extranjeros, tres centavos por cada cincuenta kilogramos, peso bruto.

Párrafo:- El impuesto no se aplicará cuando se trate de artículos cuyo peso sea inferior a cincuenta kilogramos".

DADA etc.

Ciudad Trujillo, D.R.D.
Diciembre 15 de 1938.

Excelentísimo Dr.
Jacinto B. Peynado
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su oficio # 19305 de fecha 7 de diciembre de 1938, anexo al cual remitió Ud. para los fines constitucionales, el proyecto de ley por cuyo medio se modifica la tarifa para el cobro del impuesto de carga y descarga reduciendo a cincuenta kilogramos, en vez de mil, el peso que habrá de servir de base para la percepción de dicho impuesto.

Pláceme comunicarle que el Honorable Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Hon. Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. con toda consideración y respeto,



LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.

FAM/.

1455/18

Ciudad Trujillo, D.S.D.
Diciembre 15 de 1938.

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo, D.S.D.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Honorable Senado de la República, tengo bien remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica la tarifa para el cobro del impuesto de carga y descarga reduciendo a cincuenta kilogramos, en vez de mil, el peso que habrá de servir de base para la percepción de dicho impuesto.

Saluda a Ud. muy atentamente,

91
LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.

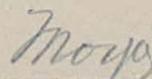
FAM/.

26/5-5-16

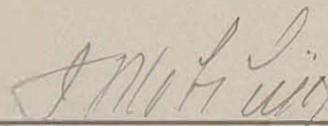
Honorables Señores Senadores:

Vuestra Comisión del Tesoro después de haber estudiado detenidamente el mensaje del Poder Ejecutivo que acompaña el proyecto de ley en virtud del cual se modifica la tarifa para el cobro del impuesto de carga y descarga reduciendo a cincuenta kilogramos, en vez de mil, el peso que habrá de servir de base para la percepción de dicho impuesto, sin que los tipos de ésta sufran en el proyecto ninguna alteración, os recomienda votar el siguiente proyecto de ley.

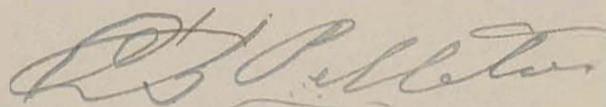
LA COMISION DEL TESORO:



M. MARTIN DE MOYA,
Presidente.



JAIIME MOTA, hijo
Vicepresidente.



LUIS PELLETTIER,
Secretario.

Diciembre 14, 1938.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:--El artículo 20, de la ley número 715, de fecha 5 de julio de 1934, modificado por la ley número 1303, de fecha 21 de mayo de 1937, queda nuevamente modificado para regir del modo siguiente:

"Art.2.--La tarifa para la recaudación del impuesto sobre el movimiento de carga y servicio de muelle y almacenaje será la siguiente:

1.-Sobre todos los artículos embarcados para puertos extranjeros, exceptuando los previstos en el inciso 4, siete centavos por cada cincuenta kilogramos, peso bruto.

2.-Sobre todos los artículos descargados procedentes de puertos extranjeros, doce y medio centavos por cada cincuenta kilogramos, peso bruto.

3.-Sobre todos los artículos despachados o recibidos de cabotaje, uno y medio centavos por cada cincuenta kilogramos, peso bruto.

4.-Sobre mieles de purga, miel de abejas, frijoles, papas, ajos, cebollas, plátanos, naranjas, limones, frutos menores en general, arroz, carbón vegetal, almidón, caña de azúcar, traviesas para ferrocarriles, embarcados para puertos extranjeros, tres centavos por cada cincuenta kilogramos, peso bruto.

Párrafo.--El impuesto no se aplicará cuando se trate de artículos cuyo peso sea inferior a cincuenta kilogramos".

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D.S.R. República Dominicana, a los quince días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y ocho; año 95o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

SECRETARIOS

PRESIDENTE

EL CONGRESO NACIONAL
EN HONOR DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA *Quinta* de 1938

REGISTRADA AL N^o *15*

en el folio *1* del libro letra *A*

No. *1* de asientos de Leyes, Decretos y

y Decretos votados por el Senado

Y consta de *1* hojas escritas o máquina y *1* espaldas impresas.

Ciudad Trujillo, de *15* de *Agosto* de 1938

Jefe de los *Secretarios* del Senado.

[Handwritten signature]





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

0163

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Diciembre 21 de 1938.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Junto con su atento oficio Núm. 225, fechado en 15 de los corrientes, se recibió en esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por cuyo medio se modifica la Tarifa para el cobro del impuesto sobre movimiento de carga y servicio de muelle y almacenaje; y me es grato manifestar a Ud. que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por este Alto Cuerpo y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Arturo Pellerano Sarda,
Presidente de la Cámara de Diputados.

6115514